

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación
(Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad
Residencial Infantil San Cayetano. —
Teléfono 225263.

MIÉRCOLES, 8 DE FEBRERO DE 1984

NÚM. 32

DEPOSITO LEGAL LE - I - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 30 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 35 ptas.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.100 pesetas al trimestre; 1.900 pesetas al semestre, y 3.000 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 43 pesetas línea de 13 cícros.

DELEGACION DE HACIENDA

NOTIFICACIONES

Los contribuyentes que figuran a continuación no han podido ser notificados en el domicilio que consta en los documentos fiscales, por lo que, dando cumplimiento al Decreto de 29 de julio de 1924, al artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y al art. 124 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, se realiza por medio del presente anuncio.

IMPUESTO SOBRE EL LUJO — Petición de exención

Ramón de la Fuente Guerrero
Auto Escuela San Luis
M.^a Angeles Tejada Pérez
Juan A. Ramírez Montero
Manuel Pérez Pérez
Angel Pérez Nuño
Juan F. Giménez Seguro
Julián Hernando Rodríguez
Miguel del Olmo Gutiérrez
Ricardo Paz Macías

S. Andrés del Rabanedo. — Los Jardines s/n
León — Villa Benavente, 10
Cistierna. — Juan Ferreras
León. — Quevedo, 51
Astorga. — Santa Lucía, 22
La Bañeza. — Incovasa, 4
La Bañeza. — Fernández Cadórniga, 14
León. — Padre Isla, 68
León. — Colón, 23

LE-33438

P-8355-B

LE 50067

O 0049-G

LE-0331-G

LE-0997-H

LE-4873-I

LE-9244 F

LE-2555-I LE-2797-I

Se requiere a los referidos señores en relación con la solicitud de exención, para que en el plazo de diez días a partir de la presente publicación aporten Permiso de Circulación del vehículo, Licencia Fiscal de su actividad Industrial o Comercial y Certificado de la Jefatura de Tráfico.

TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO PROVINCIAL

Reclam. 302/1983

Evelia Alvarez Martinez

León.—Arquitecto Torbado, 6-4.º

Se le ponen de manifiesto las actuaciones para que en el término de quince días a partir de la presente publicación, formule alegaciones.

Reclam. 246/1983

Félix Bello Vázquez

Ponferrada.—Ancha, 42

Acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial, constituido en Sala de Reclamaciones el nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, sobre reclamación 243/83 por condonación de recargos e intereses de demora liquidados a consecuencia de las Actas de Inspección números 171158 y 171159 por Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

«... Este Tribunal, obrando por delegación del Ministerio de Hacienda, acuerda acceder a la petición de condonación de las sanciones liquidadas al peticionario en las liquidaciones del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los años 1979 y 1980, declarando asimismo no haber lugar a la condonación de los intereses de demora».

León, 31 de enero de 1984.—La Jefe de Servicios Generales, M.^a Concepción Aller Fierro.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Rogelio González Fernández.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial de la Empresa ELDE, S.A. — Empresa Leonesa de Espectáculos, S.A.—, suscrito entre la referida Empresa y sus trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: 1.º—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo, con notificación a la Comisión Deliberadora.

2.º—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a dos de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acetal., Luis Gil González. 802

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE EMPRESA LEONESA DE ESPECTACULOS, S.A. Y SUS TRABAJADORES

Artículo 1.º—*Ámbito personal y funcional.*

El presente Convenio obliga a Empresa Leonesa de Espectáculos, S.A. (E.L.D.E., S.A.) y a todos los trabajadores que durante la vigencia del mismo presten sus servicios, bajo la dependencia y por cuenta de la mencionada Empresa.

Artículo 2.º—*Duración.*

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1.º de enero de 1984 y su duración será de un año, terminando en consecuencia el día 31 de diciembre de 1984.

Artículo 3.º—*Rescisión y revisión.*

Se entenderá tácitamente prorrogado de año en año, si por cualquiera de las partes no se denuncia este Convenio con tres meses de antelación a la fecha de su caducidad.

Artículo 4.º—*Garantía personal.*

Por ser condiciones mínimas las pactadas en este Convenio, se respetarán todas aquellas que constituyan condiciones más beneficiosas en su conjunto.

En todo lo no previsto en el presente Convenio, regirán las normas establecidas con carácter supletorio, en la Reglamentación Nacional de Trabajo de los Locales de Espectáculos y Deportes, y demás disposiciones legales de aplicación.

Artículo 5.º—*Compensación y absorción.*

Las condiciones pactadas en este Convenio, son compensables en su totalidad y cómputo anual por las disposiciones legales futuras, cuando éstas superen la cuantía total resultante del Convenio, y se considerarán absorbidas desde el momento que se dicten. El contenido de este Convenio, absorbe cualquier mejora pactada o que hubiera debido pactarse del año anterior 1983.

En ningún caso quedarán absorbidas las pagas extraordinarias de Julio y Navidad, las cuales serán inamovibles de treinta días cada una, más la antigüedad que cada trabajador tenga.

Artículo 6.º—*Pagas extraordinarias.*

Se establecen las siguientes pagas extraordinarias, para todo el personal que afecte el presente Convenio, según la tabla salarial expresada en el artículo 17.º de este Convenio, más la antigüedad que a cada trabajador corresponda:

a) Una paga extra de treinta días, en el mes de julio.

b) Una paga extra de treinta días, en el mes de diciembre.

Artículo 7.º—*Vacaciones.*

Todo el personal afectado por el presente Convenio, disfrutará de treinta días naturales de vacaciones anuales, cualquiera que sea su categoría profesional y los años que lleve trabajando en la Empresa.

El personal que ingrese en el transcurso del año natural, tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones en relación con el tiempo que lleve trabajando en la Empresa.

El periodo de vacaciones será todo el año, con preferencia desde el 1.º de mayo al 30 de septiembre, ateniéndose en todo momento a cuanto establece el artículo 38.º del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 8.º—*Antigüedad.*

Se mantiene el siete y medio por ciento para cada quinquenio.

Artículo 9.º—*Nocturnidad.*

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, tendrán un incremento del veinticinco por ciento sobre el salario.

Artículo 10.º—*Sesiones matinales.*

El personal que realice sesiones matinales, fuera de su horario laboral y siempre entre las once y las catorce treinta horas, percibirá unos emolumentos de la siguiente cuantía:

Jefe de cabina	1.700 pts.
Operador	1.500 "
Otro personal	1.400 "

Por cada hora más trabajada, se abonará un veinte por ciento sobre las cantidades establecidas anteriormente.

El personal se compromete a cumplir dicho servicio, siempre y cuando se le comunique con tres días de antelación.

En este tipo de sesiones no será necesario cubrir la plantilla, lo cual queda a criterio de la Dirección.

Artículo 11.º—*Reemplazo en cabinas.*

Por cada reemplazo que realice el Operador a Jefe de Cabina, recibirá un plus de ciento cuarenta pesetas.

Artículo 12.º—*Permisos.*

Todo el personal de esta Empresa, tendrá derecho a que se le conceda permiso, previo aviso y justificación del mismo; con percepción de su salario en los siguientes casos:

a) Por tiempo de dieciséis días naturales en el de matrimonio.

b) Por tiempo de cinco días naturales en el de alumbramiento de esposa, enfermedad grave, operación, hospitalización o fallecimiento de cónyuge, hijo, padre, madre y hermanos de uno u otro cónyuge.

c) Por tiempo de dos días naturales en caso de fallecimiento de nietos, abuelos o cónyuges de hermanos; en este caso se amplía a tres días, si el desplazamiento es superior a doscientos kilómetros.

d) Por tiempo de un día natural, en el caso de matrimonio de hijos, padres o hermanos, por boda, bautizo o primera comunión de hijos y nietos; en este caso se amplía a dos días naturales si el desplazamiento es superior a cien kilómetros.

Artículo 13.º—*Prestación en caso de fallecimiento.*

La familia del trabajador fallecido tendrá derecho a un subsidio que cobrará una sola vez y que consistirá

en el importe de dos mensualidades del salario que estuviere percibiendo dicho trabajador.

Artículo 14.—Actividades de Nochebuena y Nochevieja.

Con motivo de las festividades de Nochebuena y Nochevieja, al objeto de que los trabajadores puedan celebrar las mismas con su familia, se suprimirá la sesión de noche, siendo trasladada ésta a las cinco de la tarde.

Artículo 15.—Repêrcusión de precios.

Las posibles modificaciones de los precios de las entradas durante la vigencia del presente Convenio, no supondrán alteración alguna de las condiciones pactadas en el mismo.

Artículo 16.—Plus voluntario en cabinas.

1.º En los locales que actualmente tengan la plantilla de Cabina compuesta por tres personas, en el caso de que se produzca la baja definitiva de alguno de ellos, la Empresa podrá cubrir o no dicha plaza.

En el caso de que no se cubriera dicha plaza y la Cabina quedase compuesta por un Jefe y un Operador, éstos recibirán un plus voluntario de diez mil pesetas mensuales cada uno, no computables para antigüedad, horas extraordinarias, nocturnidad y pagas extraordinarias.

2.º En las Cabinas compuestas de Jefe y Operador, que dispongan de proyector automático o semiautomático, éstos recibirán un plus voluntario de cinco mil pesetas mensuales cada uno, no computables para antigüedad, horas extraordinarias, nocturnidad y pagas extraordinarias.

En todo momento se respetará el descanso semanal y de ruleta, tanto en el apartado 1.º como en el 2.º.

Artículo 17.—Tabla de salarios.

Los salarios que se fijan en el presente Convenio para cada una de las categorías, incluidos todos los pluses fijados en anteriores normas, convenios o acuerdos, son los que se expresan a continuación:

CATEGORIA PROFESIONAL

Jefe de Circuito	47.500 ptas.
Jefe de Negociado	46.500 "
Jefe de Personal	46.000 "
Oficial Administrativo de 1.ª	44.500 "
Jefe de Cabina	44.000 "
Operador de Cabina	41.500 "
Taquillero/o	37.000 "
Conserje	35.500 "
Portero	35.200 "
Acomodador/a	35.000 "
Limpiadora	35.200 "

Artículo 18.—Sesiones de prueba y repaso.

Por principio las sesiones de Prueba y Repaso del programa se realizarán dentro de la jornada laboral, en aquellos casos excepcionales que se realicen fuera de la mencionada jornada, el trabajador que la efectúe, percibirá un plus de cuatrocientas cincuenta pesetas.

Artículo 19.—Prestación en caso de enfermedad o accidente.

En caso de enfermedad y a partir de los treinta días (un mes) consecutivos desde la fecha del parte médico de baja y hasta los doscientos diez días (siete meses), el trabajador percibirá en concepto de prestación económica complementaria de la indemnización de la Seguridad Social, la diferencia entre dicha indemnización y el cien por cien de su salario base más antigüedad.

En el caso de accidente laboral, la prestación expresada anteriormente será a partir del primer día.

Estas prestaciones se harán efectivas igualmente en

las pagas extraordinarias de julio y diciembre, completándose en consecuencia las mismas con la parte proporcional que corresponda a partir de los treinta días de la baja en el caso de enfermedad y a partir del primer día en el de accidente laboral, y siempre hasta el tope máximo establecido de doscientos diez días (siete meses).

Las enfermedades con duración inferior a treinta días, no producirán prestación alguna a cargo de la Empresa.

En caso de hospitalización, el trabajador enfermo percibirá durante todo el periodo de la misma, una prestación económica complementaria de la indemnización de la Seguridad Social, la diferencia entre dicha indemnización y el cien por cien de su salario base más antigüedad.

Las ayudas establecidas en este artículo, no tienen carácter de salario, quedando exenta su cotización a la Seguridad Social.

Artículo 20.—Plus Conserjes.

a) Queda suprimida la categoría de Calefactor, quedando asumidas sus funciones por el Conserje.

b) Por este concepto el Conserje percibirá un plus extrasalarial de seis mil setecientos cincuenta pesetas (6.750 ptas.) mensuales, no computables para antigüedad, horas extraordinarias y nocturnidad.

c) El Conserje realizará las funciones de Portero o Acomodador, por lo que dichos trabajadores recibirán un plus extrasalarial de seis mil setecientos cincuenta pesetas (6.750 ptas.) mensuales, no computables para antigüedad, horas extraordinarias y nocturnidad.

Artículo 21.—Prestación en caso de jubilación

a) Los trabajadores que a la entrada en vigor del presente Convenio o durante la vigencia del mismo, cumplieran la edad legal de jubilación, podrán jubilarse, dando por tal motivo la Empresa un premio de setenta y siete mil pesetas, las cuales estarán exentas de cotización a la Seguridad Social.

b) Si la jubilación se produce un año antes de la edad legal, el premio a recibir será de ciento sesenta y cinco mil pesetas (165.000 ptas.) las cuales estarán exentas de cotización a la Seguridad Social.

c) Si la jubilación se produce dos años antes de la edad legal, el premio a recibir será de doscientas veinte mil pesetas (220.000 ptas.), las cuales estarán exentas de cotización a la Seguridad Social.

La jubilación contemplada en los apartados b) y c) serán voluntarias para ambas partes.

Artículo 22.—Comisión Mixta Paritaria.

Como órgano de interpretación, vigilancia, arbitraje y conciliación del presente Convenio, se crea la Comisión Mixta, que estará integrada por dos miembros representantes de la Empresa y por dos miembros representantes de los trabajadores, cuyos nombres y componentes se detallan a continuación:

Por la parte empresarial: D. Juan Ramón Gómez Fabra y D. Ramón Gómez Carazo.

Por la parte de los trabajadores: D. Florentino González Muñoz y D. Manuel González Vicente.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Mixta de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse, para que dicha Comisión emita su dictamen o sirva de Órgano de conciliación previa a cualquier reclamación ante la Jurisdicción.

León, a dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.—Por parte del Consejo de Administración de E.L.D.E., S. A., Juan Ramón Gómez Fabra.—Ramón Gómez Carazo.—Por el Comité de Empresa, Luis Vellido Rojo.—Florentino González Muñoz.—Manuel González Vicente.—Luis Martínez Díez.—Salvador García Castellano.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Industria y Energía

Delegación Territorial

LEON

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

Expte. 861-CL. R.I. 6.340.

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2.617/1966 y 10.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Eléctrica - Fenosa, S. A., con domicilio en Madrid, Capitán Haya, núm. 53.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Astorga (León).

c) Finalidad de la instalación: Reforma y mejora de las instalaciones.

d) Características principales: Dos líneas trifásicas subterráneas de 15 kV, de tensión, con conductor de aluminio de 150 mm² de sección, partiendo de poste metálico de la línea general aérea y con una longitud de 85 metros hasta un centro de transformación del tipo cabina prefabricada, con una potencia instalada de 630 kVA, y relación de tensión 15.000 V./380-220 V. denominado C.T. Puerta del Sol, a instalar en el término municipal de Astorga, en la provincia de León.

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 5.641.128 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial de Industria y Energía, sita en la calle Santa Ana, núm. 37, de León y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, a 25 de enero de 1984.—El Delegado Territorial, José Luis Calvo de Celis.

721 Núm. 589.—2.365 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de

León

Efectuada la recepción definitiva de luminarias adquiridas para el alumbrado público de la Avda. Fernández Ladreda, cuyo suministro fue efectuado por la Empresa Guerin, S.A., y habiendo por ello de efectuarse la devolución a la citada Empresa de la fianza que constituyó para garantizar el cumplimiento del

contrato, se hace público que, durante el plazo de 15 días, todos aquellos que creyeren tener algún derecho exigible a la adjudicataria, por razón de dicho contrato, pueden presentar en este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes.

León, a 31 de enero de 1984.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

806 Núm. 656.—860 ptas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por el Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, se hace público por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

De D. José María Álvarez Laiz, para acondicionar local destinado a Bar-Cafetería, en la calle San Antonio, núm. 13.

León, 1 de febrero de 1984.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

808 Núm. 657.—688 ptas.

Ayuntamiento de
Astorga

Conforme a lo establecido por las normas que regulan la exacción del Impuesto Municipal de Circulación de vehículos los titulares o propietarios que tengan su domicilio tributario en Astorga, incluidos los del desaparecido Ayuntamiento de Castriello de los Polvazares, están obligados al pago de dicho impuesto para 1984, que deberán hacer efectivo contra entrega de recibo en las Oficinas del Banco de Bilbao de esta ciudad.

El plazo para hacer efectivo este impuesto expira el 30 de abril próximo y a partir del día 5 de mayo y durante quince días siguientes se cobrarán con el recargo de prórroga legal; transcurridos estos plazos se expedirá certificación de descubierto para su exacción por la vía de apremio.

Para los vehículos de nueva adquisición, durante los treinta días siguientes a la misma, se abonará el impuesto en las Oficinas de este Ayuntamiento dentro del periodo voluntario de cobranza; transcurridos los treinta días citados se aplicarán los recargos legales arriba indicados.

Astorga, 1 de febrero de 1984.—El Alcalde (ilegible).

818 Núm. 663.—1.419 ptas.

Este Ayuntamiento ha aprobado en sesión plenaria de fecha 31.01.84 el padrón del Impuesto de Circulación de Vehículos, correspondiente al año 1984, lo que se expone al público por

un plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán proceder a su examen y formular cuantas reclamaciones extimen oportunas. A estos efectos se señala que la documentación se encuentra en la Secretaría Municipal.

Astorga, 1 de febrero de 1984.—El Alcalde (ilegible).

818 Núm. 678.—602 ptas.

Desconociéndose el actual paradero de los mozos del R/1985 que se relacionan al final del presente, se les hace saber que de acuerdo al artículo 51,a) (lugar de nacimiento), del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, han sido alistados por este Ayuntamiento.

Por tal motivo deberán comparecer en esta Casa Consistorial el próximo día 11 de marzo a las 9 horas, fecha en que conforme dispone el art. 89 del Reglamento anteriormente citado, tendrá lugar el acto de tala, reconocimiento y clasificación provisional de los mozos alistados, advirtiéndose que de no justificar su falta de asistencia serán declarados prófugos.

Fernando Blanco González
Francisco Martínez Herrero
Joaquín Martínez Rodera
Higinio Nieto Jiménez
Miguel Ordás Romero
Roberto Prieto Rodríguez
Manuel Puente Sánchez
Francisco Vega Martín.

Astorga, 1 de febrero de 1984.—El Alcalde-Presidente (ilegible).

819 Núm. 664.—1.204 ptas.

Ayuntamiento de
San Andrés del Rabanedo

Aprobada por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria del Pleno de fecha 24 de enero de 1984 la Ordenanza municipal sobre uso del suelo, edificación y concesión de licencias de obras, queda expuesta a información pública, con su expediente, por plazo de un mes en la Secretaría municipal y a horas de Oficina del Ayuntamiento para su examen y reclamaciones.

San Andrés del Rabanedo, a 27 de enero de 1984.—El Alcalde (ilegible).

753 Núm. 630.—602 ptas.

Ayuntamiento de
La Antigua

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones, el padrón de vehículos de motor para el pago del impuesto municipal sobre circulación del año actual, por el plazo de quince días.

La Antigua, 31 de marzo de 1984. El Alcalde (ilegible).

817 Núm. 662.—473 ptas.

Ayuntamiento de Posada de Valdeón

No habiéndose formulado reclamaciones contra los expedientes de Ordenanzas municipales cuyo anuncio se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 205 de 9 del pasado septiembre inicialmente, se elevan a definitivas por acuerdo de 23 de diciembre, con las tarifas siguientes:

Tránsito de vehículos

Se aumenta la cuota en un 25 % sobre la determinada en el R. Decreto 3250/1976.

Limpieza y decoro de fachadas

Se establecen tres grupos.

- 1.º Edificios de una planta.
- 2.º Edificios de dos plantas.
- 3.º Edificios de tres plantas.

En cada grupo, tres categorías:

- 1.ª Edificios hasta 5 m. de fachada.
- 2.ª Edificios de 5 a 10 m. fachada.
- 3.ª Edificios de más de 10 m. fachada.

Las tarifas son las siguientes:

- Grupo 1.º: 15, 30 y 45 pesetas fachada.
Grupo 2.º: 30, 60 y 90 ptas. ídem.
Grupo 3.º: 60, 120 y 180 ptas. ídem.

Muros en mal estado

Se fijan dos grupos:

- 1.º Muros en el casco urbano.
- 2.º Muros fuera del casco urbano.

En cada grupo, 2 categorías:

- 1.ª De menos de 1,20 m. altura.
- 2.ª De más de 1,20 m. altura.

Con las siguientes tarifas:

- 1.º Grupo: 12 y 18 pesetas metro lineal.
- 2.º Grupo: 8 y 12 pesetas metro lineal.

Desagüe de canalones

Se fijan tres grupos:

- 1.º Fachada lateral de menos de 5 m.
- 2.º Fachada lateral de 5 a 10 m.
- 3.º Fachada lateral de más de 10 m.

Tarifas las siguientes:

- Grupo 1.º, 15 ptas. fachada.
Grupo 2.º, 30 ptas. fachada.
Grupo 3.º, 45 ptas. fachada.

Tránsito de ganados

- Cabeza de ganado mayor, 75 ptas.
Cabeza de ganado menor, 22 ptas.

Tránsito de perros

- Por perro raza corriente, 150 ptas.
Por mastín, caza o lujo, 225 ptas.

Ocupaciones en la vía pública

- Por m2. en el casco urbano, 30 ptas.
Por m2. fuera del casco urbano, 20 pesetas.

Licencias de construcción de obras

Por m2. de solar, 4 ptas.; por ventana, 15 ptas.; por puerta o balcón, 75 ptas.; por galería o terraza, 150 pesetas; por chimenea, 10 ptas.

Cercas de seto vivo, 10 ptas. m. lineal; de mampostería u hombigón, 15 pesetas m. lineal.

Servicio de abastecimiento de aguas

- a) Edificios con vivienda, cuadra e industria, una, 700 ptas.
 - b) Edificios vivienda e industria, 600 pesetas.
 - c) Edificios industria, 400 pesetas.
 - d) Edificios vivienda con baño y cuadra, 400 pesetas.
 - e) Edificios vivienda sin baño y cuadra, 300 pesetas.
 - f) Edificios vivienda con baño, 300 pesetas.
 - g) Edificios vivienda sin baño, 200 pesetas.
 - h) Edificios cuadra, 100 pesetas.
- Si hay más de una industria a 300 pesetas una.
Ganado vacuno, 20 pesetas cabeza.
Ganado de cerda, a 5 pesetas cabeza.

Postes, palomillas y cajas de amarre

El 1,50 % de los ingresos brutos obtenidos dentro del Municipio por las Empresas explotadoras de los servicios afectados.

Servicios de alcantarillado

- a) Edificios vivienda y una industria, 1.000 pesetas.
- b) Edificios vivienda bajo y planta, con baño, 500 pesetas.
- c) Cada planta más, 100 pesetas.
- e) Cada industria más del apartado a), 500 pesetas.
- f) Edificios bajo y planta vivienda sin baño, 400 pesetas.
- g) Edificios sólo industriales, 500 pesetas por industria.
- h) Edificios destinados a cuadra, 100 pesetas.

Cabeza de ganado mayor, 15 pesetas.
Cabeza de ganado de cerda, 10 ptas.

Antenas de televisión

Por cada antena instalada, 500 ptas.

Posada de Valdeón, a 28 de enero de 1984.—El Alcalde (ilegible).

759 Núm. 636.—4.859 ptas.

Ayuntamiento de Noceda del Bierzo

Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día 28 de enero de 1984, el Pliego de condiciones técnicas y económico-administrativas que han de regir la contratación por concurso de los servicios de limpieza y encendido de la calefacción del Grupo Escolar "Antonio Machado" y limpieza de las Oficinas del Ayuntamiento de Noceda del Bierzo, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que puedan presentarse reclamaciones. Simultáneamente se anuncia Concurso, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

Objeto.—Este concurso tiene por objeto la contratación de los servi-

cios de limpieza y encendido de calefacción del Grupo Escolar "Antonio Machado" de Noceda del Bierzo y limpieza de las oficinas del Ayuntamiento de Noceda del Bierzo.

Duración del contrato.—Un año contado desde el día siguiente a su formalización.

Pago.—Por dozavas partes, dentro de los diez primeros días del mes siguiente a la prestación de los servicios, y con cargo al Presupuesto Ordinario.

Expediente.—Se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, donde podrá examinarse durante el plazo de presentación de proposiciones.

Garantías.—La provisional se fija en el 3 por 100 del tipo de licitación y la definitiva en el tipo máximo previsto en el art. 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Tipo.—Trescientas mil pesetas a la baja.

Presentación de plicas.—En la Secretaría de la Corporación, en días hábiles de 9 a 14 horas, hasta el día en que finalice el plazo de 20 días hábiles, a contar del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Apertura de plicas.—En la Casa Consistorial, a las 12 horas del primer día hábil siguiente al en que finalice el plazo señalado en el apartado anterior.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Noceda del Bierzo, 31 de enero de 1984.—El Alcalde (ilegible).

820 Núm. 661.—2.881 ptas.

Ayuntamiento de Santa María de la Isla

No habiéndose presentado reclamaciones en contra del acuerdo de este Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de diciembre de 1983, sobre imposición del recargo sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, fijándose el tipo de gravamen del recargo en el 2 por 100, queda elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 20 de la citada Ley.

Santa María de la Isla, a 31 de enero de 1984.—El Alcalde-Presidente, Aude-lín Frade.

755 Núm. 632.—774 ptas.

Ayuntamiento de Luyego de Somoza

Habiendo sido solicitado de esta Alcaldía por D. Generoso Turienzo Alonso, vecino de Luyego de Somoza, li-

cencia municipal para la apertura de un establecimiento destinado a comercio al por menor de toda clase de artículos, a emplazar en la C/ Real, s/n., de Luyego de Somoza; en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por R. D. 2816/82, se somete a información pública por periodo de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puede examinarse el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que, de algún modo, se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar, formulando por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

Luyego, 28 de enero de 1984.—La Alcaldesa, Piedad Monroy.

750 Núm. 627.—1.247 ptas.

*Ayuntamiento de
Torre del Bierzo*

Por don Raúl Prieto Cepedano, con domicilio en Las Ventas de Albares, se ha solicitado licencia municipal para el traspaso de un local destinado a café-bar que figura a nombre de don Marcelo Amigo Fernández en la planta baja de un edificio propiedad de doña Adoración García Debrones, sito en calle Puente Viejo, de Las Ventas de Albares.

Lo que se hace público por término de 10 días en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por Real Decreto 2816/82 de 27 de agosto, a efectos de reclamaciones.

Torre del Bierzo, a 31 de enero de 1984.—El Alcalde (ilegible).

751 Núm. 628.—903 ptas.

*Ayuntamiento de
Cimanes del Tejar*

Por parte de D.^a María-Laurentina Fernández Fernández, se ha solicitado licencia para la apertura de un café-bar en Velilla de la Reina, en la finca núm. 5 de la Plaza Santa Catalina, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cimanes del Tejar, 1 de febrero de 1984.—La Alcaldesa, M.^a Montserrat Alvarez Velasco.

816 Núm. 669.—903 ptas.

*Ayuntamiento de
Cimanes de la Vega*

Habiendo sido aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 1984, el padrón municipal del impuesto de vehículos de tracción mecánica, correspondiente al ejercicio de 1984, éste se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días a efecto de ser examinado por quienes lo deseen y formular las reclamaciones pertinentes.

Recordándole igualmente a los contribuyentes, que el periodo de cobranza voluntaria, quedará abierto desde el día 1 de marzo al 31 de mayo.

Cimanes de la Vega, a 1 de febrero de 1984.—El Alcalde (ilegible).

752 Núm. 629.—817 ptas.

Administración de Justicia

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de León*

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su Partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo se sigue juicio ejecutivo número 565/83, promovido por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representada por el Procurador Sr. Muñiz Sánchez, contra D. Primitivo González Zapico, D. Heriberto Glez. Alonso, D. Audelino González Aláez y doña Rosalina Rguez. Robles, sobre reclamación de cantidad.

En cuyos autos y por resolución de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta los bienes embargados a D. Audelino y ello por primera vez, término de veinte días y en el precio de su valoración.

Prado en Valdealiso, Ayto. de Gradefes, al término de Bajo de la Era, de 1.200 m² aproximadamente, y linda: Norte, Audelino Yugueros; Sur, Aladino Villa; Este, Pablo Rguez., y Oeste, herederos de José Yugueros. Valorado en 65.000 pts.

Casa de dos plantas en el pueblo de Valdealiso, Ayto. de Gradefes, con corral y pajares y cuadras, de 300 m² aproximadamente, linda: Norte, con reguero; Sur, Albino González Castro y otros; Este, c/ Real y carretera, y Oeste, con Avelina Glez. Pérez. Valorado en 1.150.000 pts.

El acto del remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado —Palacio de Justicia— el día dos de mayo próximo, a las once horas, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10% del tipo inicial, que será el de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran al menos las 2/3 partes del tipo; que la certifica-

ción de cargas ha sido aportada a los autos, pudiendo ser examinada los días y horas hábiles; que los bienes han sido tasados por su valor, sin tenerse en cuenta carga alguna; y que aprobado el remate se practicará liquidación de cargas, si las hubiere, que se rebajarán del precio. Y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en León a 30 de enero de 1984.—Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

765 Núm. 642.—2.623 ptas.

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su Partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo se sigue expediente núm. 14/84 de declaración de herederos de doña María de los Angeles Baza Barrientos, natural y vecina de Valencia de Don Juan, que falleció en dicha localidad el día 3 de junio de 1983, sin que hubiera otorgado disposición testamentaria alguna, estando al tiempo de su fallecimiento en estado de soltera, sin que tuviera descendencia alguna, careciendo también de ascendientes (pues sus padres D. Santiago y D.^a Angela, fallecieron con anterioridad a aquélla).

Reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo llamados Teresa de Jesús, Santiago y Dativo Cruz Baza Barrientos.

Y por medio del presente se anuncia la muerte intestada de la causante, llamándose a las personas que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado —Palacio de Justicia— en el plazo de treinta días.

Dado en León a 30 de enero de 1984.—Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

762 Núm. 639.—1.505 ptas.

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo, se sigue juicio ejecutivo n.º 775/83, promovido por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representado por el Procurador Sr. Muñiz Sánchez, contra Decoraciones y Construcciones León, S. L., sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos por resolución de esta fecha, se ha designado como Perito para la valoración de los bienes embargados por la parte actora, a D. Albino Martínez Fernández, mayor de edad, empleado y vecino de León, haciéndoselo saber a la demandada, para que en término de segundo día

nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado por aquél. Al mismo tiempo se le requiere para que en término de seis días presente en Secretaría los títulos de los bienes embargados.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido el presente en León a 27 de enero de 1984.—Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

770 Núm. 648.—1.333 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de León*

Don Lorenzo Pérez San Francisco, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 147/80, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos a instancia de Banco Central, S. A., representado por el Procurador señor Muñiz Sánchez, contra don Laudelino González Muñiz, sobre reclamación de 110.000 pts. de principal y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por tercera vez, término de ocho días y sin sujeción a tipo, los bienes muebles embargados al deudor y que se relacionan así:

“Los derechos de arrendamiento y traspaso del local de negocio sito en esta ciudad, c/ Fernando III, núm. 20, bajo, destinado a ferretería, cuyo valor se ha cifrado en la suma de pesetas 550.000”.

Para el remate se han señalado las doce horas del día veintinueve de febrero y se previene a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo, deberán consignar previamente en la mesa destinada al efecto, el 10 % efectivo de dicha tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y que éste podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero, quedando el remate en suspenso para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Dado en León, a 30 de enero de 1984.—Lorenzo Pérez San Francisco. El Secretario (ilegible).

769 Núm. 646.—1.892 ptas.

Don Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su Partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el núm. 794/83 y de que se hará mérito, se ha dictado la siguiente

“Sentencia: En la ciudad de León, a veinticinco de enero de 1984. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Lorenzo Pérez San Francisco, Magistrado Juez de Pri-

mera Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Banco Industrial del Mediterráneo, S. A., representado por el Procurador D. Fernando Fernández Cieza y dirigido por el Letrado D. Francisco Sánchez Freire, contra Stil Nova, S. A., que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 1.532.379,00 pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Stil-Nova, S. A., y con su producto pago total al ejecutante Banco Industrial del Mediterráneo, S. A., de las pesetas 1.132.379,00 reclamadas, interés de esa suma al cuatro por ciento anual desde los protestos y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a veintisiete de enero de 1984.—Juan Aladino Fernández Agüera.

767 Núm. 644.—2.064 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número tres de León*

Don Mariano Pérez Modino, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su Partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ordinario de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 213/83, y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de León, a veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.—Vistos por el Ilustrísimo Sr. D. Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía instados por Riotel, S. A., representada por el Procurador D. Santiago González Varas, contra D. Mariano Carrobles Rodríguez, Agencia de Viajes Fénix, con domicilio en Benidorm, declarado en rebeldía, en reclamación de 79.350 pesetas, y

Fallo: Que estimando como estimo la demanda de juicio ordinario de menor cuantía, promovido por la entidad Riotel, S. A., representada por el Procurador Sr. González Varas, contra D. Mariano Carrobles Rodríguez, en situación de rebeldía procesal, debo de condenar y condeno al mismo a que abone a la actora la suma reclamada de setenta y nueve mil trescientas cincuenta pesetas, con intereses lega-

les desde la interposición de la demanda hasta su completo pago y con expresa condena en la totalidad de las costas procesales causadas a dicho demandado. Y por la rebeldía del mismo notifíquesele la sentencia como la Ley previene.—Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extiendo el presente que firmo en León, a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.—Máximo Pérez Rodríguez.

738 Núm. 620.—2.193 ptas.

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 793, se tramitan autos de juicio especial de arrendamientos urbanos sobre resolución de contrato de local de negocio, a instancia de D. Salvador Alonso Bulnes, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de León, representado por la Procuradora Sra. García Lanza, contra doña Carmen Bernardos Garrido, mayor de edad, viuda y vecina de León, y contra los ignorados herederos de don Antonio Robles Garrido, sobre resolución de contrato de local de negocio, por medio del presente se emplaza a dichos herederos, a fin de que dentro del término de seis días, puedan comparecer en los autos personándose en forma, si les conviniere, bajo apercibimientos de Ley.

León, 24 de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.—Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario, P. S. (ilegible).

739 Núm. 621.—1.247 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de Ponferrada*

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por Su Señoría en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía que en este Juzgado se tramitan con el núm. 42/84-M, a instancia de doña María Oliva Folgueral Rodríguez, vecina de Fuentesnuevas, doña Ana María García Folgueral, vecina de Vigo, y don Eligio Fernández Díaz, vecino de Fuentesnuevas, que interviene en nombre y representación y como apoderado de doña Salvadora Folgueral Rodríguez, vecina de La Habana, representados por el Procurador D. Germán Fra Núñez, contra doña Belarmina Folgueral Rodríguez, vecina de Fuentesnuevas, doña Evangelina Folgueral Rodríguez, vecina de Cuatrovientos, don Domiciano Folgueral Rodríguez, vecino de Bilbao, don Luis Folgueral Rodríguez, vecino de Camponaraya, la esposa de éste, y las personas desconocidas o inciertas que puedan

traer causa de los cinco demandados anteriormente reseñados, sobre nulidad de contratos y otros extremos, cuantía indeterminada, por medio de la presente se emplaza a los demandados que puedan traer causa de los cinco demandados anteriormente reseñados, para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho; previniéndoles que las copias de demanda y documentos se hallan a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Dada en Ponferrada, a veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario (ilegible).

743 Núm. 624.—1.935 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada

Don José Antonio Goicoa Meléndrez, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de la ciudad de Ponferrada y su Partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 228/81, seguidos a instancia de la Entidad Mercantil "Bodegas Gallego-Bercianas, S. L.", con domicilio social en Ponferrada, representada por el Procurador señor González Martínez, contra D. Eduardo Alonso Canedo, casado, industrial, vecino de El Poyo-Caeyra (Pontevedra), sobre reclamación de cantidad—hoy en ejecución de sentencia—, por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a primera y pública subasta por término de ocho días y sirviendo de tipo el de su tasación pericial, los bienes embargados de la propiedad del demandado que a continuación se describe:

Vehículo marca Dodge, matrícula M-8924-IN, con bastidor n.º 9853545654. Valorado pericialmente en tres millones setecientos setenta mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada, sito en la c/ Ancha, n.º 1-1.º, el día cinco de marzo próximo a las once horas de su mañana, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 % efectivo del avalúo del bien que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que el remate podrá celebrarse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Ponferrada a veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.—José Antonio Goicoa Meléndrez.—El Secretario (ilegible).

779 Núm. 674.—2.150 ptas.

Juzgado de Distrito número dos de León

Don Germán Baños García, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado entre partes que se reseñarán, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León a trece de enero de mil novecientos ochenta y cuatro. El Sr. D. Germán Baños García, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 87 de 1983, seguidos en este Juzgado a instancia de D.ª María-Nieves Elisa Sáez Blanco, mayor de edad, casada, Licenciada en Filosofía y Letras, vecina de León, representada por el Procurador D.ª María-Lourdes Crespo Toral, y defendida por el Letrado D. José Antonio Luera Díez, contra los Herederos desconocidos de D. Aureliano Quintana Pastrana, y contra D.ª Candelas Quintana de la Serna, mayor de edad, casada, sin profesión especial, cuyo domicilio se desconoce, sobre resolución de contrato de arrendamiento de vivienda, y

Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por D.ª María-Nieves Elisa Sáez Blanco, contra los herederos desconocidos de D. Aureliano Quintana Pastrana y contra D.ª Candelas Quintana de la Serna, debo declarar y declaro que el contrato de arrendamiento de la vivienda del piso 2.º izquierda de la casa núm. 14-C, de la calle La Serna, hoy calle Dante I, concertado el primero de noviembre de 1963, entre D. Aureliano Quintana Pastrana y Administrador de D. Jacinto Saez ha quedado extinguido por fallecimiento del inquilino, sin familiares con derecho a subrogación y debo condenar y condeno a D.ª Candelas Quintana de la Serna y a los demandados como herederos desconocidos de aquél, a que dejen libre la vivienda, objeto del mismo en el plazo legal con apercibimiento de lanzamiento si no lo realiza, imponiendo a los demandados las costas del presente juicio. Y por la rebeldía de los demandados, notifíquesele la presente resolución en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de que por la actora no se interese la notificación personal.—Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Germán Baños. Rubricado.

Y para su notificación a los demandados rebeldes herederos desconocidos de D. Aureliano Quintana Pastrana y D.ª Candelas Quintana de la Serna, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en León, a veinte de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.—Germán Baños García.—(ilegible).

740 Núm. 622.—3.182 ptas.

Magistratura de Trabajo

NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 115-6/84, seguidos a instancia de Jesús Alvarez Pardo y otro, contra Pedro García Iglesias y otro, sobre salarios, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día dos de marzo próximo, en el salón de sesiones del Excelentísimo Ayuntamiento de Ponferrada.

Y para que sirva de citación en forma a Pedro García Iglesias, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.—Firmado: J. R. Quirós.—C. P. Garrido. 785

Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE LEON

D. José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo n.º 3 de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 255/83, instada por Olga Rodríguez Gutiérrez y otros, contra Manuel Rodríguez Martínez, en reclamación por cantidad, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

"Providencia.—Magistrado.—Sr. Cabezas Esteban.—En León, a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.—Dada cuenta, conforme al art. 200 del Decreto regulador del Procedimiento Laboral, en relación con 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Manuel Rodríguez Martínez, vecino de Santa Olaja de la Ribera, y en su consecuencia, sin necesidad de previo requerimiento, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de trescientas cuarenta y tres mil setecientos ocho pesetas, en concepto de principal y la de sesenta y cinco mil pesetas, que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma. Expídase carta orden al Juzgado de Paz de Villaturiel. Déjese nota en el libro de ejecuciones del presente año.—No ha lugar a los intereses solicitados.—Lo dispuso y firma S. S.—Doy fe.—Ante mí.—Firmado.—J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados."

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Manuel Rodríguez Martínez, actualmente en domicilio ignorado, expido la presente en León, a veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.—José Luis Cabezas Esteban. 665